SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCD-DC.41/2002

Emisión	Aprobación del Reglamento General Interno de la Central de Depósito y Custodia de Valores, S.A. de C.V.	Vigencia
31 de octubre de 2002		8 de noviembre de 2002

El Consejo Directivo, considerando:

I. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores establece que esta Superintendencia debe facilitar el desarrollo del mercado de valores, velando siempre por los intereses del público inversionista se requiere un Reglamento que establezca las reglas básicas referentes a la estructura de organización y administración de la sociedad Central de Depósito de Valores S.A. de C.V., en adelante "CEDEVAL" o "la Depositaria", así como las normas generales aplicables a los servicios de depósito, custodia y administración de valores de oferta pública y privada que esta institución presta y a las operaciones que efectúa, además de los principios generales a observar por la Depositaria en materia de información y seguridad.

II. Que el artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores establece que esta Superintendencia debe revisar y aprobar los reglamentos de operación de las Instituciones de Depósito y Custodia de Valores, el cual fue presentado para esos efectos de acuerdo a nota recibida por esa entidad con fecha veintidós de octubre de dos mil dos.

Por tanto, con base a las facultades establecidas en el literal d) del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, el Consejo Directivo ACORDÓ en Sesión CD-41/2002 del 31 de octubre de 2002: Aprobar el Reglamento General Interno de la Central de Depósito y Custodia de Valores, S.A. de C.V., cuya copia firmada y sellada por esta Superintendencia, se anexa y forma parte de esta Resolución. El presente Reglamento sustituye al Reglamento General Interno de CEDEVAL, aprobado en Sesión RCD-DC.18/1998 del 19 de marzo de 1998.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
SUPERINTENDENCIA
EL SALVADOR

Base Legal: Base Legal: Artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores Literal d) del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

REGLAMENTO GENERAL INTERNO

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES S. A. DE C. V.

CEDEVAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como fundamento legal el Art. 80 de la Ley del Mercado de Valores y el Art. 16 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Su objeto es establecer las reglas básicas atinentes a la estructura de organización y administración de la sociedad Central de Depósito de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las normas generales aplicables a los servicios de depósito, custodia y administración de valores de oferta pública y privada que presta y a las operaciones que efectúa, especialmente de compensación y liquidación. Contiene además los principios generales a observar por la Depositaria en materia de información y seguridad.

En el presente Reglamento, la sociedad Central de Depósito de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable podrá también llamarse "CEDEVAL" o "la Depositaria"; la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, podrá llamarse "la Bolsa; la Superintendencia de Valores, "la Superintendencia"; y las Casas de Corredores de Bolsa, "las Casas". La Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta se llamará "Ley de Anotaciones".

Definición de términos

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento y de las demás normas establecidas por la Depositaria, se entenderá por:

a) Contrato General de Servicios: convenio celebrado entre CEDEVAL y un Participante Directo, según el cual el último se obliga a adherirse al presente Reglamento y las normas dictadas al respecto por la Depositaria, a efecto de ser autorizado por ésta para gozar de un conjunto de servicios esenciales para la función que esa entidad desempeña en el mercado de valores y relacionados al depósito, custodia y administración de valores;

b) Contrato de Cuenta de Valores: contrato de depósito celebrado entre CEDEVAL y un Participante Directo o Indirecto con intermediación del Participante Directo. Tiene como objeto la recepción de valores por parte de la Depositaria con el propósito de que ésta los custodie y administre los derechos inherentes o los mantenga registrados electrónicamente;

c) Custodia de Valores: guarda y administración de valores, efectuada por CEDEVAL a favor de los Participantes Directos y otros de sus clientes. La administración de valores se hará de conformidad a la Ley y a los contratos que se suscriban;

d) Inmovilización: centralización de valores en CEDEVAL a fin de posibilitar su negociación en el mercado de valores;

e) Custodia en bóveda de titulosvalores y otros documentos: operación consistente en la entrega de titulosvalores o documentación a CEDEVAL con el propósito que los resguarde en sus bóvedas;

f) Participante: persona natural o jurídica titular de una cuenta de valores o que es usuaria de los servicios de CEDEVAL;

g) Participante Directo: persona jurídica aceptada por CEDEVAL que se adhiere al presente Reglamento y que ha celebrado con la Depositaria un Contrato General de Servicios, pudiendo actuar en CEDEVAL ya sea en nombre propio o en interés de un tercero, como su mandatario debidamente constituido;

h) Participante Indirecto: persona natural o jurídica que tiene acceso indirectamente, a través de un Participante Directo, a los distintos servicios establecidos por CEDEVAL, celebrando un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que en su nombre y como su mandatario, ejecute operaciones ante la Depositaria;

i) Contrato Internacional de Custodia: convenio celebrado entre CEDEVAL y una depositaria extranjera, que tiene por objeto acordar, establecer y regular los mecanismos y servicios que permitan a los Participante Directos de CEDEVAL realizar en el extranjero transacciones sobre valores físicos o desmaterializados, depositados en una Depositaria extranjera, y a la inversa: que permite a los clientes de una Depositaria extranjera realizar en el territorio de El Salvador transacciones sobre valores depositados en CEDEVAL. En el caso de titulosvalores no será necesario el traslado físico de los valores sobre los cuales recae el negocio o transacción pertinente;

j) Cuenta Propia: cuenta de depósito de valores asignada por la Depositaria a un Participante Directo para el registro y contabilización de sus propios valores depositados;

k) Cuenta de Tercero: cuenta de depósito de valores abierta en la Depositaria por un Participante Directo, a nombre de

un Participante Indirecto. Es utilizada para el registro y contabilización de los valores depositados en nombre de este último;

l) Cuenta de Inversión: cuenta de depósito de valores que documenta los cargos y abonos efectuados a nombre de un Participante autorizado para conformar y administrar un portafolio de inversiones; y

m) Cuenta de Garantía: cuenta en que se abonan valores a fin que su negociación sea restringida, en virtud que a través de los mismos su titular garantiza mediante prenda constituida de conformidad al Art. 41 de la Ley de Anotaciones, ya sean operaciones de bolsa u obligaciones de naturaleza contractual extra-bursátiles.

n) Código Único de Identificación de Titulares: identificación única asignada por CEDEVAL a toda persona natural o jurídica que sea titular de valores anotados en cuenta.

Estructura Administrativa

Art. 3.- La dirección de CEDEVAL es ejercida por la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de decisión; por la Junta Directiva y por la Presidencia.

La Presidencia se encargará de desarrollar y mantener relaciones de alto nivel con entidades gubernamentales y empresariales y será responsable de liderar los procesos de planificación estratégica y definir el campo de negocios de CEDEVAL.

La Gerencia General de CEDEVAL ejercerá la administración operativa de la Depositaria.

CEDEVAL contará además con servicios de auditoría interna y de auditoría externa.

Dichos órganos tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley, por el pacto social y por las normas que establezca la Depositaria conforme a la Ley.

Autorización para celebrar contratos

Art. 4.- El Presidente de CEDEVAL tendrá autorización de la Junta Directiva para firmar los Contratos Generales de Servicios a suscribirse entre CEDEVAL y los Participantes Directos. En su ausencia, serán firmados por el Vice-Presidente.

Operaciones

Art. 5.- Para la consecución de su finalidad, CEDEVAL tendrá las facultades que las Leyes le confieren en relación al ejercicio de su función como Depositaria.

CEDEVAL podrá ofrecer los siguientes servicios:

a) Realizar operaciones de depósito, custodia y administración de toda clase de valores;

b) Administrar los derechos que pertenecen a los titulares de valores;

c) Manejar el Registro de Accionistas de sociedades que deben llevarlo en forma electrónica;

d) Realizar operaciones de transferencia de valores entre cuentas;

e) Prestar servicios de compensación y liquidación de operaciones de bolsa y de obligaciones de los emisores, mediante el sistema que establezca;

f) Manejar el sistema de desmaterialización de valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva, conforme delegación que le haga éste último;

g) Efectuar operaciones de custodia en bóveda, depósito y administración de valores de oferta privada;

h) Otros que mediante resolución le autorice la Superintendencia, previa aprobación de su Junta Directiva.

Reglamentación

Art. 6.- Con base en el Art. 80 de la Ley del Mercado de Valores y el Art. 16 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL establecerá los procedimientos necesarios para precisar los términos del presente Reglamento y las pertinentes a rubros específicos de operación. Estos procedimientos estarán contenidos principalmente en manuales. Entre estos estarán: el Manual de Operaciones, el Manual de Usuarios y el Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad.

También podrá emitir circulares para facilitar la ejecución de su operatividad o para resolver aspectos puntuales que sean de interés para el mercado de valores relacionados a sus funciones.

Los reglamentos y manuales de operación, formatos de contratos y otros documentos de CEDEVAL deberán ser previamente revisados y aprobados por la Superintendencia.

Sanciones a Participantes Directos

Art. 7.- CEDEVAL podrá pactar con los Participantes Directos, en los contratos que suscriba, que cuando estos infrinjan con sus actuaciones el presente Reglamento o cualquiera de las normas a que se adhieren, se harán acreedores de sanciones que deberán ser adecuadas a la levedad o gravedad de la infracción. Estas se impondrán con la finalidad de prevenir la existencia de incumplimientos que tengan como consecuencia la falta de un desenvolvimiento regular de las funciones de la depositaria.

Las sanciones, en general, serán determinadas en forma previa mediante acuerdo de la Junta Directiva y serán informadas a la Superintendencia previo a su vigencia. Serán impuestas por la Gerencia General de CEDEVAL; el presunto infractor podrá recurrir de su decisión para y ante la Junta Directiva de CEDEVAL.

Comisiones

Art. 8.- La Junta Directiva de CEDEVAL fijará las comisiones, cargos y otros costos análogos a pagarse por los servicios que preste CEDEVAL a los depositantes y demás usuarios, teniendo en consideración el principio de equidad entre los usuarios de los servicios.

Solución de casos no previstos

Art. 9.- Los casos no previstos por el presente Reglamento u otras normas serán resueltos por la Presidencia de CEDEVAL, de conformidad a la Ley y normas aplicables.

Cuando la importancia del caso lo amerite, el Presidente podrá consultar previamente a la Junta Directiva.

CAPITULO II
DEPOSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Operaciones con valores

Art. 10.- CEDEVAL podrá recibir valores en depósito, custodia y administración, cuyo efecto principal es posibilitar la negociación de los valores en la Bolsa. Además podrá recibir titulosvalores para custodia en bóveda, cuya única finalidad es la guarda del documento.

El depósito, custodia y administración de titulosvalores puede ser sobre la totalidad o una parte de la emisión. En el caso de valores desmaterializados, el emisor deberá depositar la totalidad de la emisión.

Deposito de Valores

Art.11.- El depósito de valores en administración se efectuará observando el Art. 19 de la Ley de Anotaciones, y tendrá los efectos señalados por el Art. 20 de la misma Ley.

CEDEVAL expedirá a los Participantes comprobantes de sus depósitos y retiros de valores.

Administración de Valores

Art. 12.- La administración de los derechos inherentes a los valores depositados se hará de conformidad al Art. 20, letra c) de la Ley de Anotaciones.

Custodia en Bóveda de Titulosvalores y Otros Documentos

Art. 13.- Podrá entregarse a la Depositaria, para su custodia en bóveda, titulosvalores que no son admitidos para oferta pública. Esta operación no requiere de endoso en administración. Las cuentas de custodia en bóveda deberán diferenciarse en forma clara de las cuentas de depósito en administración.

La guarda de documentos se efectuará de conformidad a los procedimientos que la Depositaria establezca en su Manual de Operaciones y en los términos de la solicitud que se suscriba por las partes.

Las operaciones de custodia en bóveda de titulosvalores de oferta privada y de documentos podrán realizarse directamente con los Participantes Indirectos o mediante un Participante Directo.

Gravamen de Valores

Art. 14.- La inscripción de los gravámenes sobre los valores desmaterializados se efectuará en los términos establecidos por la Ley y las demás normas aplicables. Los gravámenes, embargos y

otras afectaciones que recaigan sobre titulosvalores, se sujetarán a las mismas regulaciones.

Canje de Títulos y de Certificados de Acciones

Art. 15.- CEDEVAL efectuará el canje de títulos o certificados de acciones que tenga en depósito y custodia, siempre que medie solicitud escrita del respectivo Participante Directo.

Convenios con Depositarias extranjeras

Art. 16.- CEDEVAL, con la finalidad de facilitar a sus Participantes la liquidación y custodia de valores extranjeros, podrá celebrar convenios con depositarias extranjeras debidamente reguladas.

CEDEVAL difundirá a los Participantes, antes de su vigencia, los convenios así suscritos.

Liquidación de derechos económicos

Art. 17.- El emisor de valores desmaterializados cumplirá sus obligaciones de índole económica a través de los mecanismos y procedimientos que CEDEVAL establezca, de conformidad a los Arts. 24, 25 y 26 de la Ley de Anotaciones.

Representación sobre derechos sociales

Art. 18.- El mandato para que CEDEVAL ejerza en nombre de un tercero derechos de índole social inherentes a los valores que tenga depositados, deberá constar por escrito y podrá conferirse

en documento privado. Dicho mandato, otorgado en forma expresa y especificándose los actos a ejecutar, será suscrito directamente por el Depositante y presentado a CEDEVAL a través de un Participante Directo.

Operaciones con Valores de Oferta Privada

Art. 19.- De conformidad al Art. 79 de la Ley del Mercado de Valores y 53 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL podrá recibir para depósito, custodia y administración valores objeto de oferta privada.

CEDEVAL, a solicitud del emisor o de los tenedores de valores ofrecerá el servicio de depósito y administración de anotaciones en cuenta de valores no inscritos en Bolsa, ni registrados en el Registro Público Bursátil. Cuando éste sea realizado por un emisor, deberá ser previamente adherido como Participante Directo.

Otras operaciones

Art. 20.- La Junta Directiva de CEDEVAL deberá autorizar previamente la realización de operaciones diferentes a las especificadas en el presente Reglamento, debiendo también ser aprobadas por la Superintendencia.

Suspensión de servicios

Art. 21.- La suspensión de una Casa de Corredores de Bolsa o de un emisor para actuar como tal, por la Superintendencia, trae como consecuencia la suspensión de su contrato como Participante Directo, hasta la fecha en que sea habilitado para operar nuevamente.

Cancelación de servicios

Art. 22.-CEDEVAL podrá dejar sin efecto los contratos celebrados con sus usuarios, sin contraer ninguna clase de responsabilidad, cuando los Participantes pierdan su calidad necesaria para operar ante la Depositaria o cuando infrinjan gravemente cualquiera de las obligaciones que tienen por adherirse al presente Reglamento, las establecidas contractualmente o según las normas a que deban sujetarse. El acuerdo respectivo será competencia de su Junta Directiva.

Art. 23.- Sin perjuicio de la pérdida de la calidad necesaria para ser Participante Directo, este deberá llevar a término, dentro de los plazos pactados, las operaciones iniciadas en fecha anterior a la terminación de su contrato.

Entidades sujetas a intervención

Art. 24.- En el caso de entidades sujetas a vigilancia y fiscalización -como bancos, aseguradoras o casas de corredores que estén sujetas a intervención por parte de un organismo fiscalizador-, la Junta Directiva de CEDEVAL determinará las medidas a tomar a efecto que la entidad intervenida no perjudique los intereses de la Depositaria o de terceros. En estos casos, CEDEVAL se reserva el derecho de decidir la suspensión o terminación de los contratos de Participante Directo o Indirecto que tenga con la entidad intervenida.

CAPITULO III
SISTEMAS DE REGISTRO DE EMISIONES, DE CUENTAS DE VALORES Y DE ACCIONISTAS

Registro Electrónico de Depósito de Emisiones

Art. 25.- CEDEVAL llevará un Registro Electrónico de Depósito de Emisiones que documentará todas las emisiones de valores depositadas.

Registro de Electrónico Cuentas de Valores

Art. 26.- CEDEVAL llevará un Registro Electrónico de Cuentas de Valores que contendrá la totalidad de las cuentas de depósito de valores abiertas a nombre de los titulares. Los procedimientos y la información que contendrá dicho Registro se establecerán en el Manual de Operaciones.

Art. 27.- Para los efectos del Art. 38 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL llevará el Registro de Cuentas de Valores a nombre de cada uno de los titulares o depositantes de los valores.

Para dar cumplimiento al Art. 63 de la Ley de Anotaciones, la Depositaria deberá establecer un sistema de códigos que identifiquen operativamente a los titulares de las cuentas de deposito de valores; responsabilidad que estará a cargo del Registrador. La correspondencia del nombre del depositante con el código respectivo que lo identifica, deberá figurar en un registro electrónico de titulares.

Registro de Accionistas

Art. 28.- CEDEVAL tendrá bajo su cargo el Registro de Accionistas de las sociedades que emitan acciones representadas mediante anotaciones en cuenta. Este Registro será de naturaleza electrónica y se someterá a lo dispuesto por los Arts. 4 y 5 de la Ley de Anotaciones.

Los emisores de acciones suscribirán con CEDEVAL en el Contrato General de Servicios las condiciones en las cuales manejará su Registro de Accionistas. Los emisores de acciones deberán remitir oportunamente toda la información necesaria para mantener actualizado dicho Registro, tales como datos personales de los accionistas, aumentos y disminuciones de capital y otra similar.

Los accionistas podrán tener acceso al Registro de Accionistas de acuerdo a lo señalado por la Ley de Anotaciones, a través de la propia sociedad emisora o mediante el mecanismo de información establecido por CEDEVAL para dicho fin.

En el caso de acciones de entidades fiscalizadas, cuya transferencia está sujeta a autorización de un organismo fiscalizador, CEDEVAL dará facilidades a éstos para que obtengan toda la información necesaria para que cumplan con su función de verificación.

Registrador

Art. 29.- La Junta Directiva nombrará al Registrador de CEDEVAL, quien será el responsable de todos los Registros existentes en la Depositaria. Contará con los auxiliares que sean necesarios, a quienes podrá encomendar el desempeño de funciones específicas, previa autorización de la Junta Directiva de CEDEVAL. El cargo de registrador es indelegable.

Así mismo, la Junta Directiva nombrará un suplente del Registrador para que haga sus veces en caso de ausencia temporal o imposibilidad del Registrador para desempeñar su puesto.

Son funciones del Registrador:

a) Autorizar el asiento, modificación o cancelación del Registro de Depósito de Emisiones y de las inscripciones en el Registro de Cuentas de Valores, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes;

b) Autorizar la apertura y clausura de cuentas de valores;

c) Supervisar el manejo de todos los Registros a cargo de la Depositaria;

d) Velar porque los Registros en CEDEVAL operen con eficiencia;

e) Resolver las solicitudes que los Participantes y usuarios le presenten sobre cuestiones prácticas relacionadas con los Registros bajo su cargo; y

f) Las demás que le señalen la Ley o las que le asigne Junta Directiva.

CEDEVAL informará oportunamente a la Superintendencia las funciones adicionales que la Junta Directiva encomiende al Registrador.

El Registrador calificará la legalidad y el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la autorización de los asientos de inscripción.

El Registrador tendrá las responsabilidades legales indicadas por la Ley del Mercado de Valores.

Depósitos y Retiros

Art. 30.- Los depósitos y los retiros de valores deberán efectuarse usando los medios y formularios establecidos por CEDEVAL.

Transferencias entre cuentas

Art. 31.- Las transferencias entre cuentas, de valores negociados mediante transacciones bursátiles se efectuarán de conformidad a la información que para ese efecto emita la Bolsa. Las transferencias de valores efectuadas fuera de Bolsa, de conformidad al Art. 12 de la Ley de Anotaciones, se justificarán mediante instrucciones giradas por escrito, por un Participante Directo o por una orden de autoridad legalmente constituida, en el caso del Art. 36 de la Ley de Anotaciones.

Los traspasos de titulosvalores se documentarán por medio de transferencias entre cuentas.

La Depositaria podrá efectuar transferencias de valores entre cuentas de un mismo titular, abiertas con diferentes Participantes Directos. Las instrucciones serán dadas por escrito o por medios electrónicos.

Retiro de Valores

Art. 32.- Son formas de retiro de valores:

a) La entrega material de titulosvalores a su titular, que deberá llevarse a cabo por medio de un Participante Directo;

b) La expedición de Certificados de Valores Anotados, en el caso de valores representados mediante anotaciones en cuenta; y

c) Por la transferencia de una emisión depositada, a otra institución Depositaria, mediante transferencia entre cuentas; y

d) En el caso de valores extranjeros, cuando el titular efectúe su transferencia a una depositaria del exterior con base en órdenes, venta o cualquier causa legítima.

Los titulosvalores nominativos y a la orden serán endosados por la Depositaria en propiedad, a nombre de su titular, al momento de su retiro.

Amortización de valores depositados

Art. 33.- En el caso de disminución de capital de sociedades emisoras de acciones, de amortización de la totalidad de los intereses y del principal adeudados por emisores de bonos u obligaciones negociables y de amortización de cualquier clase de valor, CEDEVAL disminuirá los valores afectados en la cuenta del titular o Participante respectivo.

Previo a la fecha de pago de intereses, capital y otros rendimientos similares, CEDEVAL remitirá al emisor respectivo un reporte que exprese las cantidades que debe amortizar.

Constancias de Valores y otros documentos

Art. 34.- CEDEVAL expedirá a los Participantes Directos y a otros de sus usuarios Estados de Cuenta, informes de saldos y

Constancias de Valores, gravámenes u otras inscripciones, según lo dispuesto por los Arts. 42, 43 y 44 de la Ley de Anotaciones.

También podrá rematerializar valores anotados por medio de la expedición de certificados de anotaciones en cuenta, de conformidad al Art. 45 de la Ley de Anotaciones.

Formatos de documentación

Art. 35.- CEDEVAL establecerá los formatos que de manera previa determinen el texto y características de las constancias de saldos, constancias de legitimación y de los certificados de anotaciones en cuenta que expida en los casos de los Arts. 45 y 46 de la Ley de Anotaciones, así como los mecanismos para solicitarlas y para entregarlas a su titular.

La expedición de un certificado de anotaciones, trae como consecuencia la disminución de los valores anotados en el sistema. Podrán darse de alta nuevamente por medio de la presentación de dicho certificado a la Depositaria, que deberá cancelarlo. Si el emisor comprueba a la Depositaria el pago íntegro hecho judicialmente, ésta documentará la amortización en sus Registros.

Todos los documentos anteriores deberán sujetarse a reglas de uniformidad, respetando la especialidad necesaria según la clase de valor de que se trate.

Archivo documental

Art. 36.- Con todos los documentos relacionados a las operaciones con valores depositados, CEDEVAL formará un archivo que servirá como respaldo y comprobación de las operaciones documentadas electrónicamente.

Los documentos, informes y correspondencia que forme parte del archivo de CEDEVAL podrá ser almacenada usando microfilme, discos ópticos o usando cualquier otro medio análogo, de conformidad al Art. 455 del Código de Comercio.

CAPITULO IV
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES EN CUSTODIA

Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones

Art. 37.- CEDEVAL prestará servicios de compensación y liquidación respecto de las operaciones concertadas por los Depositantes con valores en custodia.

Compensación de Valores

Art. 38.- Se entiende por compensación de valores el proceso por el cual, luego de realizada la operación, los Participantes intervinientes confirman los detalles de la transacción y la asignación de los titulares vendedores y compradores, así como los Participantes encargados de liquidar, cuando corresponda, y se calculan las respectivas obligaciones de liquidación por Participante, de modo que al término de cada proceso, cada Participante conozca cuáles son sus obligaciones finales de liquidación.

Liquidación de operaciones

Art. 39.- Se entiende por liquidación de operaciones el proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como

consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

Principios Rectores del Sistema

Art. 40.- El sistema de compensación y liquidación de operaciones se sujetará a los siguientes principios:

a) Seguridad, de manera que el proceso de compensación y liquidación se efectúe con observancia de las normas respectivas;

b) Universalidad, de manera que todos los procedimientos de compensación y liquidación sean iguales para todas la operaciones, procurando que exista el menor número de especialidades establecidas en función de la necesidad ocasionada por las características propias de los valores;

c) Simultaneidad, en la entrega de valores y pago de los fondos;

d) Neutralidad financiera, para que el proceso de compensación y liquidación no favorezca indebidamente a ninguno de los Participantes; y

e) Oportunidad, en el sentido que el proceso de compensación y liquidación debe efectuarse en los plazos prefijados.

Procedimiento en caso de incumplimientos

Art. 41.- La Junta Directiva de CEDEVAL establecerá las cláusulas penales y los procedimientos aplicables en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Participante derivadas del proceso de compensación y liquidación de operaciones.

CAPITULO V

INFORMACIÓN A PARTICIPANTES Y AL MERCADO

Acceso a Sistemas de Información

Art. 42.- CEDEVAL establecerá los medios manuales o electrónicos de que dispondrán los Participantes para consultar los saldos de sus cuentas de depósito de valores. También los términos en los cuales podrán acceder a la información en que tengan legítimo interés y que conste en los Registros llevados por la Depositaria.

Observaciones

Art. 43.- Los Participantes podrán presentar observaciones a sus estados de cuenta que CEDEVAL debe enviarles dentro de los primeros diez días de cada mes, usando las formas establecidas por la Depositaria y observando lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Anotaciones. CEDEVAL deberá establecer los plazos para resolver las observaciones y peticiones respectivas, así como la manera de comunicar los resultados al interesado.

Los Participantes Indirectos, recibirán informe y presentarán sus observaciones por medio de un Participante Directo.

CEDEVAL deberá resolver los reclamos por estados de cuenta en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción, salvo que la complejidad del caso justifique sustentar un plazo mayor.

Sistemas Electrónicos

Art. 44.- De conformidad al Art. 65 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL podrá requerir y enviar información a los Participantes haciendo uso de medios electrónicos.

CEDEVAL también podrá establecer mecanismos para que los Participantes puedan realizar operaciones con la Depositaria, en forma electrónica.

La existencia y validez jurídica de los mensajes y actos anteriores, se regirá por lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de Anotaciones.

Claves de Acceso o Identificación

Art. 45.- CEDEVAL proporcionará a los Participantes Directos claves confidenciales para acceder a la red informática operativa de la Depositaria y para que puedan efectuar operaciones relacionadas al depósito y administración de los valores que estén depositados a su nombre o de sus clientes. Estas claves serán cambiadas periódicamente por los usuarios.

Los Participantes Indirectos únicamente podrán obtener claves para efectuar consultas.

Uso indebido de Claves

Art. 46.- Los Participantes que sean usuarios de claves electrónicas de acceso deberán tomar las medidas necesarias para evitar su uso indebido por su personal o por terceras personas. Serán responsables por todas las actuaciones de sus empleados haciendo uso indebido de las mismas, y deberán cumplir con las obligaciones económicas que estos contraigan.

Cuando el usuario lo crea conveniente, podrá obtener nuevas claves de acceso que sustituyan las anteriores.

El uso indebido de claves por parte de un usuario, será causa de suspensión de su Contrato General de Servicios. Podrá continuarse con el contrato cuando el Participante haya satisfecho su responsabilidad patrimonial, cuando exista, y haya tomado las medidas necesarias para evitar nuevas situaciones de uso indebido.

Enlaces con la Bolsa y otras instituciones

Art. 47.- Los enlaces electrónicos y de sistemas con la Bolsa y con otras entidades nacionales o extranjeras podrán llevarse a cabo por CEDEVAL, cumpliendo con los deberes de secreto y reserva que tiene de conformidad con la Ley de Anotaciones.

Requerimiento de información

Art. 48.- CEDEVAL podrá solicitar a los Participantes cualquier clase de información que le sea necesaria para cumplir con sus funciones, así como para constatar que los Participantes u otros usuarios cumplen con las normas necesarias para actuar en el mercado de valores o con la Depositaria.

CAPITULO VI
SISTEMAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Encargado del Control Interno

Art. 49.- CEDEVAL tendrá un Encargado del Control Interno que será nombrado por la Junta Directiva y que velará por el cumplimiento de todas las normas aplicables a la Depositaria, así como por la eficiencia y seguridad de sus operaciones.

El Encargado del Control Interno tendrá autonomía e independencia en el ejercicio de su cargo. Deberá rendir a la Junta Directiva un informe escrito en forma trimestral y cada vez ésta lo considere necesario.

Las funciones del Encargado del Control Interno serán:

a) Velar porque los Registros a cargo de la Depositaria y los sistemas electrónicos con que opera cuenten con las salvaguardas operativas e informáticas necesarias para su seguridad;

b) Revisar y evaluar permanentemente las metodologías y controles internos de CEDEVAL;

c) Velar porque los reclamos y peticiones de los usuarios sean atendidos oportunamente;

d) Informar a la Junta Directiva sobre las evaluaciones de los controles internos y metodologías identificando los aspectos vulnerables, sobre todo en lo que respecta a los sistemas de seguridad, salvaguardas operativas y planes de contingencia, haciendo observaciones y proponiendo las respectivas medidas correctivas;

e) Hacer observaciones sobre la eficiencia y seguridad con que se llevan a cabo las operaciones electrónicas;

f) Vigilar el cumplimiento fiel de las políticas y procedimientos de seguridad que la depositaria establezca; y

g) Las demás que le señalen otras normas o la Junta Directiva de CEDEVAL.

Auditor Externo

Art. 50.- CEDEVAL, de conformidad a la Ley y a su escritura social, tendrá un Auditor Externo que ejercerá la vigilancia externa de la sociedad, con las atribuciones y funciones establecidas por las normas respectivas.

Sistemas de Seguridad

Art. 51.- CEDEVAL dispondrá de sistemas de seguridad de las instalaciones y de la información contenida en los Registros bajo su cargo, con el objetivo de preservar las mismas y evitar la pérdida o alteración de la información y garantizar su permanencia.

Dichos sistemas deben incorporar ente otros, copias de respaldo en ambientes de seguridad, controles de acceso a la información contenida en los Registros y a toda otra información de carácter reservado; de modo que únicamente accedan a ésta personas autorizadas. También deberá establecer los controles necesarios para evitar que la información pueda ser sustraída, perdida o alterada.

Salvaguardas Operativas

Art. 52.- CEDEVAL debe disponer de medidas dirigidas a cubrir los riesgos operativos tales como errores o retrasos en los Registros, registros alterados o destruidos, accesos no autorizados a la información confidencial y disposición de valores por parte de personas no autorizadas, entre otros.

Planes en caso de Contingencias

Art. 53.- CEDEVAL establecerá planes para contrarrestar contingencias y que permitan la recuperación de su capacidad operativa con la mayor rapidez posible, de modo que no se afecte el normal desenvolvimiento del mercado.

Los planes en caso de contingencias deberán ser revisados, actualizados y sometidos a prueba al menos una vez al año.

Interrupción de Operaciones

Art. 54.- En caso de interrupción de las operaciones de CEDEVAL por causas ajenas a su control, la Depositaria no será responsable por los daños y perjuicios que cause a un Participante o a un usuario debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Reposición de Registros Electrónicos

Art. 55.- CEDEVAL establecerá los medios y procedimientos a utilizar en caso de pérdida de la información contenida en sus Registros y sistemas informáticos.

Reposición de Registros Documentales

Art. 56.- En caso de destrucción, extravío, sustracción u otras situaciones análogas, los registros documentales podrán ser repuestos de conformidad a los medios y procedimientos establecidos por CEDEVAL.

CAPITULO FINAL

Publicaciones

Art. 57.- CEDEVAL publicará sus estados financieros y las tarifas de comisiones y otros cargos vigentes de conformidad al Art. 80 de la Ley del Mercado de Valores.

Los cambios a sus comisiones o las nuevas que se establezcan en fecha posterior al treinta de junio o al treinta y uno de diciembre de cada año, deberán ser dadas a conocer mediante correo escrito, electrónico o por medio de su página en internet.

Las nuevas comisiones o los cambios a las establecidas tendrán vigencia en con posterioridad a su comunicación al mercado.

Art. 58.- El servicio de compensación y liquidación de efectivo a que se refiere el Capítulo IV de este Reglamento, y que actualmente lo presta la Bolsa, será asumido por la Depositaria previo acuerdo de las Juntas Directivas de la Bolsa y de CEDEVAL, para lo cual deberá contar previamente con autorización de la Superintendencia.

Derogatorias

Art. 59.- Derógase el Reglamento General Interno de CEDEVAL aprobado por su Junta Directiva el día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la sesión de Junta Directiva número JD-1/98 y por la Superintendencia en sesión de Consejo Directivo número CD-18/98, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Los reglamentos, instructivos, resoluciones y cláusulas contractuales emanadas de CEDEVAL, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la Ley, a las resoluciones que emita la Superintendencia y al presente Reglamento, mientras no sean derogados o modificados.

Vigencia

Art.- 60.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día ocho de noviembre de dos mil dos.-